



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2024-00492043- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ALDANA BELÉN CARRASCO PINTO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00492043- -NEU-MEPI del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2024-44-E-NEU-MED de fecha 08 de abril de 2024, y su rectificatoria RESOL-2024-58-E-NEU-MED, ambas del Ministerio de Educación, se ordenó instruir sumario administrativo a la agente Aldana Belén Carrasco Pinto, Legajo N° 21460, CUIL N° 27-38082370-0, Categoría SG, Nivel 1, planta permanente del Ministerio de Educación, a fin de determinar su eventual responsabilidad ante el presunto abandono de cargo por inasistencias supuestamente injustificadas durante el período comprendido entre el 02 de enero de 2024 al 08 de enero de 2024, siendo dichas normas debidamente notificadas a la agente;

Que mediante Disposición DI-2024-52-E-NEU-SUMARIOS#SFI la Dirección Superior de Sumarios, designó instructora sumariante, quien aceptó el cargo y constituyó despacho el 15 de mayo de 2024;

Que obra la correspondiente notificación a la agente sumariada a prestar declaración a tenor de los términos del Primer Apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92;

Que de la prueba agregada al expediente surge una notificación efectuada a la agente de fecha 02 de febrero de 2024, mediante la cual se la intimó para que comparezca a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fin de regularizar su situación ante las inasistencias ocurridas entre el 02 y el 08 de enero, bajo apercibimiento de tenerla por incurso en abandono de cargo;

Que conforme surge de la certificación efectuada por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado la agente sumariada “(...)No cuenta con certificado médico desde el 01-01-2024 al 08-01-2024. Se buscó en la plataforma MIS LICENCIAS en histórico y la agente no tiene subido ningún certificado médico en igual fecha.”;

Que desde la Jefatura de Departamento Coordinación Administración Financiera del Ministerio de Educación, se certificó que “(...)CARRASCO PINTO ALDANA(...) En cuanto la asistencia durante el mes de enero, se realizaba por planilla no nominada por orden de llegada, la cual era provista por cada organismo donde el/la agente escribía de puño y letra su apellido, nombre y firmaba su ingreso y egreso a

su puesto de trabajo. Asimismo, se informa que por día se cuenta con planillas de asistencia diaria general por dependencia que están al resguardo y de ser necesarias quedan a disposición de ser remitidas. Es por este motivo que se certifica la inasistencia diaria de la agente CARRASCO PINTO, ALDANA BELÉN, Legajo N° 21460, C.U.I.L. N° 27-38082370-0 desde el 02/01/2024 al 08/01/2024(...);

Que posteriormente en fecha 22 de mayo de 2024, el mencionado organismo informó: “(...)informo que la agente ALDANA BELÉN CARRASCO PINTO, LEG 21460, NO registra asistencia en éste organismo en lo que va todo éste año 2024 a la fecha(...);”

Que concluido el proceso de investigación y en virtud de la totalidad de prueba producida en presente trámite, la instrucción sumarial encontró administrativa y disciplinariamente responsable a la agente Carrasco Pinto de haber transgredido con su conducta los Artículos 9º, Inciso a), y 97º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) ante las ausencias injustificadas registradas a su puesto de trabajo durante los días 02 al 08 de enero de 2024 haciéndose pasible de la sanción de cesantía (Artículo 89º. Inciso h), Apartado c) del CCT -Ley 3373- y Artículo 111º, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) por remisión del Artículo 10º de la Ley 3373;

Que mediante Disposición DI-2024-88-E-NEU-SUMARIOS#SFI la Dirección Superior de Sumarios procedió a aprobar lo actuado en el sumario administrativo y dispuso: “(...)ENCUENTRASE ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a la agente ALDANA BELÉN CARRASCO PINTO, Legajo No 21460 - C.U.I.L No 27-38082370-0, por haber incurrido en abandono de cargo atento a las inasistencias injustificadas continuas producidas desde el 02 al 08 de enero del año 2024, transgrediendo con su accionar los deberes establecidos en el art. 9º inciso a) y art. 97º del EPCAPP - Decreto Ley 1853/58, por derivación del artículo 10º del citado CCT y art. 34º incs. a) y d) del CCT -Ley 3373-, aconsejando la sanción de CESANTÍA, conforme lo establecido en el art. 89º inc. h) apartado c) del CCT -Ley 3373-(...)”;

Que mediante ACTA-2025-02065788-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 97-2025, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, sugirió “se imponga a la agente Aldana Belén CARRASCO PINTO, legajo N° 21460, C.U.I.L. N° 27-38082370-0, la sanción de “CESANTÍA”, según lo establecido en el artículo 111, Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.)(...)”;

Que del análisis de las pruebas vinculadas a estas actuaciones, resulta acreditado que la agente Carrasco Pinto Aldana Belén, insistió a su trabajo durante los días hábiles administrativos comprendidos en el período sujeto a investigación que va desde el 02 al 08 de enero de 2024, (ambos inclusive);

Que en virtud de que la agente sumariada es planta permanente del Ministerio de Educación, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Publica Provincial (en adelante CCT), Ley 3373;

Que en consecuencia el Artículo 34º, Inciso a) del CCT establece: “Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes: a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral” y el Artículo 10º: “Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos”;

Que por su parte, el Artículo 9º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), aplicable por articulación convencional, establece: “Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto

determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes (...), y por el Artículo 97° del mismo cuerpo legal dispone: “El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje.”;

Que el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT indica: “El/la trabajador/a (...) será pasible, por las faltas o delitos que cometan (...) de las siguientes sanciones: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...);”;

Que asimismo el Artículo 111°, Inciso i) del E.P.C.A.P.P. establece: “Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...);”;

Que por lo expuesto y con las inasistencias continuas e injustificadas de todos los días hábiles administrativos comprendidos en el período que va desde el 02 al 08 de enero de 2024, (ambos inclusive), a saber: 02, 03, 04, 05 y 08 de enero de 2024, se configuró el abandono de cargo en los términos dispuestos por el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que del análisis de los antecedentes y las constancias obrantes en el expediente surge que el presente sumario se desarrolló conforme a derecho, garantizando el debido proceso y el derecho a defensa de la sumariada;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Educación emitió Dictamen Legal en el cual indicó que, habiéndose cumplido los extremos legales correspondientes, amerita en el presente trámite la aplicación de la sanción de cesantía a la agente Aldana Belén Carrasco Pinto, Legajo N° 21460, CUIL N° 27-38082370-0;

Que conforme lo informado en fecha 04 de julio de 2025 por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado “(...)la agente Carrasco Pinto, Aldana Belén, Legajo N° 21460, C.U.I.L. N° 27-38082370-0, posterior al periodo comprendido entre el 02 y el 08 de enero de 2024 y hasta la fecha no se ha presentado a cumplir funciones en ningún organismo dependiente de los Ministerios sobre los cuales esta Coordinación de Recursos Humanos Centralizado realiza el control de asistencia. Cabe señalar que no se ha dispuesto sanción administrativa alguna respecto de las inasistencias incurridas los días 2 y 8 de enero de 2024. Asimismo, se informa que, a partir del mes de abril de 2024, no se han liquidado haberes a la mencionada agente, en razón de no haberse registrado contraprestación laboral alguna por parte de la misma(...)”, resulta necesario gestionar a través del organismo mencionado, el informe actualizado de los períodos e importes abonados a la agente Aldana Belén Carrasco Pinto en concepto de haberes percibidos durante los cuales no prestó servicios, e instruir a dicho organismo para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que la agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de

enriquecimiento sin causa de la agente Carrasco Pinto, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 89° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que por todo lo expuesto, corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Aldana Belén Carrasco Pinto, Legajo N° 21460, CUIL N° 27-38082370-0, planta permanente del Ministerio de Educación, conforme lo establecido en el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haber incurrido en abandono de cargo atento a las inasistencias injustificadas continuas producidas desde el 02 al 08 (ambos inclusive) de enero del año 2024, transgrediendo con su accionar los deberes establecidos en el Artículo 34°, Incisos a) y d) del CCT y los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del E.P.C.A.P.P., conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que informe los períodos e importes abonados a la agente Aldana Belén Carrasco Pinto, Legajo N° 21460, CUIL N° 27-38082370-0, en concepto de haberes percibidos durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** a dicho organismo a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3°: Ante la imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: Por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria **EFFECTÚESE** la notificación correspondiente.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

